

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 602

TEGUCIGALPA, JUEVES 24 DE AGOSTO DE 1922

NÚM. 6.020

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA
Acuerdos del 11 y 12 de julio de 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 11 de julio de 1922.

Vista la solicitud que el 18 de febrero del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Silverio Gómez, mayor de edad y de este domicilio, en que manifiesta: que tiene el propósito de establecer en la ciudad de La Ceiba una fábrica para confeccionar ropa de algodón, y con especialidad camisetitas, calzoncillos, calcetines y medias de punto, con capacidad suficiente para abastecer los mercados de la Costa Norte de la República, cuyo creciente desarrollo industrial atrae hacia aquella importante región gran número del elemento trabajador hondureño, impone la necesidad de crear nuevas industrias, y muy particularmente aquellas que, como la de que se trata, redundan en beneficio de la clase desheredada; pero que, para llevar a cabo tal propósito, se le hace indispensable la protección del Estado, para lo cual pide que se le otorguen franquicias análogas a las concedidas para otras fábricas de la misma naturaleza.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda, después de hechas las publicaciones respectivas en el periódico oficial La Gaceta; y

Considerando: que no hay inconveniente para deferir a la solicitud del señor Gómez; por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Permitir a don Silverio Gómez, quien en lo sucesivo se llamará el Concesionario, para el establecimiento, en la ciudad de La Ceiba, de una fábrica para confeccionar ropa de algodón, y con especialidad, camisetitas, calzoncillos, calcetines y medias de punto, con capacidad suficiente para abastecer los mercados de aquella costa, sin derecho exclusivo, la importación libre de todo derecho e impuesto fiscal, creado o por crear, con excepción del gravamen de pesaje, impuesto de sanidad y el que fijan los Decretos 46, de 29 de febrero de 1920, y 41, de 6 de febrero último, y por una sola

vez, de los motores, máquinas para cortar, coser, ojalar, aplanchar, tejer, hilar y demás utensilios indispensables para la instalación y funcionamiento de dicha fábrica.

2º—Hacer igual extensión de derechos, durante el período de la concesión para importar repuestos y accesorios para las máquinas, hilo trenzado, aceites lubricantes, gasolina, poleas, bandas, algodón, botones, remaches y hebillas, destinados exclusivamente para los trabajos de la fábrica.

3º—Siempre que el Concesionario tenga que hacer algún pedido de los artículos mencionados en los números anteriores, presentará previamente a la Secretaría de Fomento, una lista general detallada de ellos, especificando su número y cantidad; y la Secretaría de referencia, después de su examen y calificación, excitará a la de Hacienda y Crédito Público para que en su oportunidad dé las órdenes correspondientes a la Aduana o Aduanas respectivas; entendiéndose que sin la presentación de dicha lista no se aprobará ninguna introducción.

4º—El Concesionario podrá, desde luego, hacer uso de las franquicias a que se refieren los números 1º y 2º de este acuerdo; pero en el caso de que el Congreso Nacional impruebe esta concesión, pagará por los artículos introducidos los derechos correspondientes, para lo cual la Secretaría de Hacienda dará las órdenes del caso a la Aduana respectiva, a fin de que se le abra la cuenta que proceda por las importaciones que haga.

5º—El Concesionario se obliga a instalar la fábrica de referencia dentro de un año contado desde la fecha en que el Congreso Nacional aprueba esta concesión, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado.

6º—Se faculta al Concesionario para que organice una sociedad o compañía para la explotación del negocio a la que podrá traspasar en todo o en parte esta concesión, previo consentimiento del Gobierno; pero en ningún caso podrá ser traspasada a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero, quedando sujeto el Concesionario, la compañía que se organice o sus sucesores, a las leyes de Honduras en todo lo que se relacione con esta concesión.

7º—El Concesionario se compromete a vender al Gobierno, siempre que lo necesite, la ropa hecha para uso de sus tropas, lo mismo que los demás productos de la fábrica, con una rebaja del 10% del precio ordinario.

8º—El Concesionario se obliga a ad-

mitir y dar enseñanza permanente y gratuita en los talleres de su fábrica, a seis alumnos hondureños durante el tiempo de la concesión, alumnos que se renovarán a medida que adquieran el respectivo aprendizaje, a juicio de la autoridad que el Gobierno designe, la que se encargará de vigilar el cumplimiento de esta obligación.

9º—En compensación de las franquicias otorgadas, el Concesionario cede el (4%) cuatro por ciento de la utilidad líquida que obtenga del producto de sus fábricas, a beneficio de una Escuela de Agricultura que se establezca en la República, prefiriendo el departamento de Atlántida, y un (1%) uno por ciento, a beneficio de una sala de maternidad del Hospital de La Ceiba, o de cualquiera otra institución que el Gobierno designe en caso de que aquel establecimiento desaparezca y a organizar el ahorro y el seguro para el personal de la fábrica.

10.—El Concesionario se obliga a emplear de preferencia en los trabajos de su fábrica, como peones, a individuos de nacionalidad hondureña, los que estarán exentos de todo servicio militar y paradas, cargos y servicios concejiles, siempre que presenten constancia de haber prestado por lo menos una vez servicio de guarnición, de conformidad con el reglamento respectivo, para lo cual se dará conocimiento a la autoridad que corresponda.

11.—El Concesionario, sus sucesores causahabientes, aún cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar respecto de esta concesión ni de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, en cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes del país conceden a los hondureños; no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares y diplomáticos extranjeros, entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuere el motivo en que pudiera fundarse.

12.—La presente concesión quedará insubsistente, sin necesidad de declararlo expresamente, por cualesquiera de las causas siguientes:

a) Por no instalar la fábrica en el tiempo fijado en el N.º 4º de este acuerdo.

b) Por traspasar esta concesión sin el consentimiento del Gobierno.

c) Por traficar con los artículos declarados de libre importación para la fábrica.

d) Por no admitir y dar la enseñanza a los alumnos de que habla el N.º 70; y

e) Por recurrir a la vía diplomática.

13.—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para los efectos correspondientes. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 102.65) ciento dos pesos sesenta y cinco centavos plata, que la Administración de Rentas de San Pedro Sula pagó durante el mes de junio anterior por extraordinarios del Ramo de Telégrafos, así:

Por sueldos del servicio nocturno.....\$ 93.05
— alumbrado..... 9.60

Suma..... \$ 102.65

20—Que las anteriores cantidades se imputen, respectivamente, a las Partidas 1.355 y 1.361, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 330.74) trescientos treinta pesos setenta y cuatro centavos, que la Administración de Aduana del departamento de Atlántida pagó durante el mes de junio recién pasado por extraordinarios del Ramo de Telégrafos, así:

Por sueldo servicio nocturno, rezago de abril.....\$ 15.74
— sueldo servicio nocturno, por mayo..... 267.00
— reparación de líneas telegráficas, mayo..... 24.00
— alumbrado, mayo..... 24.00

Suma..... \$ 330.74

20—Que la imputación se haga así: doscientos ochenta y dos pesos setenta y cuatro centavos, a la Partida 1.355; veinticuatro pesos, a la Partida 1.360; y veinticuatro pesos, a la Partida 1.361, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 394.70) trescientos noventa y cuatro pesos setenta centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Copán pagó durante el mes de junio recién pasado por extraordinarios en el Ramo de Telégrafos, así:

Por sueldos del servicio nocturno correspondientes a mayo.....\$ 350.00
— alumbrado correspondiente a mayo..... 44.70

Suma..... \$ 394.70

20—Que las anteriores cantidades se imputen, respectivamente, a las Partidas 1.355 y 1.361, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 26.87) veintiséis pesos ochenta y siete centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Olancha pagó durante el mes de junio recién pasado, por extraordinarios del Ramo de Telégrafos, así:

Por sueldos del servicio nocturno, junio.....\$ 22.16
— alumbrado, junio..... 4.71

Suma..... \$ 26.87

20—Que las anteriores cantidades se imputen, respectivamente, a las Partidas 1.355 y 1.361, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 72.98) setenta y dos pesos noventa y ocho centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Valle pagó durante el mes de junio recién pasado, por extraordinarios del Ramo de Telégrafos, así:

Por sueldos del servicio nocturno de junio.....\$ 64.48
— alumbrado..... 8.50

Suma..... \$ 72.98

20—Que las anteriores cantidades se imputen a las Partidas 1.355 y 1.361, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de [\$ 75.00] setenta y cinco pesos plata, que la Administración de Rentas de Santa Bárbara entregará al Alcalde Municipal de Ceguaca, para que pague el valor de las reparaciones de la casa que ocupa la oficina telegráfica de aquel lugar; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de [\$ 40.00] cuarenta pesos plata, que la Administración de Rentas de Comayagua entregará al Alcalde Municipal de Taulabé para que pague el valor de las reparaciones de la casa que ocupa la oficina telegráfica de aquel lugar; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de [\$ 180.00] ciento ochenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará a la casa comercial de los señores Santos Soto & Cía por importe de un tonel de aceite lubricante conteniendo cincuenta galones que se necesitan para los automóviles del Gobierno; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Automóviles, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 11 de julio de 1922.

Con vista de la nueva contrata celebrada entre el Gobierno y don Alberto Ehrler el 1º del mes corriente, para el arrendamiento de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta ciudad, aprobada por acuerdo de 8 de este mismo mes, según la cual es innecesario el cargo de interventor de la referida Empresa; el Presidente de la República,

ACUERDA:

Cancelar al señor don Federico Travieso su nombramiento para el desempeño del referido cargo, retrotrayendo los efectos de este acuerdo al primero de este mes. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 12 de julio de 1922.

Vista la solicitud que el 23 de junio recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor J. A. Membreno, vecino de Siguatepeque en que manifiesta: que desde el año de 1920 ha venido luchando por establecer en el lugar de su domicilio un Hotel que lleva el nombre de «Hotel Honduras», que pueda responder efectivamente al nombre de tal, dotándolo de todas aquellas comodidades compatibles con el medio en que se opera; que ultimamente ha puesto a su servicio nuevos departamentos aseados y confortables y funciona ya, en él, una buena planta que suministra luz y fuerza eléctrica: que no solamente ha concretado sus energías a atender su propio negocio, si nó que ha considerado como un deber ayudar a los poderes públicos y a los particulares en lo que al tráfico se refiere, poniendo en esa forma su pequeño contingente al progreso del país; y que, hace como tres meses hizo a Inglaterra un pequeño pedido de loza, destinado exclusivamente para el uso de su hotel, por el que pide, por vía de gracia y por tratarse de una sola vez, que se le exencione del pago de los correspondientes derechos de importación.

Considerando: que el Hotel Honduras del señor Membreno, es acreedor a la gracia que se solicita; por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Permitir a don José A. Membreno, para su Hotel Honduras, por una sola vez, la importación libre de impuestos fiscales, inclusive el de peaje y sanidad, de los artículos siguientes, marcados en azul «Hotel Honduras»-Siguatepeque: doce docenas platos planos de loza, seis docenas platos hondos de loza, una docena fuentes de loza para vegetales, seis docenas fuentes de loza tamaño ocho pulgadas, once docenas fuentes de loza tamaño catorce pulgadas, doce docenas tazas y platillos de loza para café, dos docenas fuentecitas para cremas, una docena jarros de loza para agua. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Se denuncia una zona mineral. —Supremo Poder Ejecutivo. —Los suscritos, de generales conocidas, con nuestro acostumbrado respeto, nos presentamos para manifestar y pedir lo siguiente: Te-

HOSPITAL GENERAL

Su movimiento por semana
del 15 al 20 de agosto de 1922

SERVICIOS	Exist. anterior	Entradas	Salidas	Quedan
Maternidad, parturientas	2	3	0	4
Sala de Mujeres.—Clínica Médica	23	2	3	22
Sala de Mujeres.—Clínica Quirúrgica	57	4	3	60
Sala de Varones.—Clínica Médica	19	7	7	19
Sala de Varones.—Clínica Quirúrgica	43	4	8	39
Sala de Niños	30	1	1	30
Totales	154	22	22	154
Quedan en curación				154

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1922.

El Administrador,
FRANCISCO BRENDAÑA.

nemos el formal propósito de explotar en grande escala las vetas de oro y otros minerales que existan o puedan existir en los terrenos adyacentes al río Guayape, jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, para lo cual contamos con capital suficiente, como podemos justificarlo: y por lo mismo venimos a denunciar, para adquirirla, una zona mineral de doscientas hectáreas denominada «Bienes-tar», que tendrá una extensión de cuatrocientos metros de ancho, por cinco mil de largo, a partir del punto donde termina la medida de la zona «La Cucaracha», hasta obtener dicha extensión; y se limita: por el Norte, en las zonas Costa Rica y San Pedro; al Sur, con terrenos nacionales y la zona «Quezaltenango»; al Este, con San Bernardo; y al Oeste, con La Cucaracha. También suplicamos que se nos otorgue el uso de las aguas del mismo río y las maderas necesarias para la cómoda explotación de la misma. Suplicamos admitir este denuncia, para cuya tramitación conferimos nuestro poder al señor abogado don Rubén R. Barrientos, vecino de esta capital, con las facultades contenidas en el art. 8º de Procedimientos, y en su oportunidad otorgarnos la presente concesión y el título que legitime nuestros derechos. —Tegucigalpa, 29 de junio de 1922.—Raymundo M. Browne.—Juan R. Connor.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 3 de julio de 1922.

24

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Se denuncia una zona mineral. —Supremo Poder Ejecutivo. —Los suscritos, de generales conocidas, con nuestro acostumbrado respeto, nos presentamos para manifestar y pedir lo siguiente: Tenemos el formal propósito de explotar en grande escala las vetas de oro y otros minerales que existan o puedan existir en los terrenos adyacentes al río Guayape, jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, para lo cual contamos con capital suficiente, como lo justificaremos en caso necesario; y por lo mismo venimos a denunciar, para adquirirla, una zona mineral de doscientas hectáreas denominada «La Estrella», que tendrá una extensión de cuatrocientos metros de ancho, por cinco mil de largo, a partir del punto donde termina la medida de las zonas denunciadas por el Mayor E. A. Burke y Juan R. Connor, hasta obtener dicha extensión; y se limita: al Occidente, con zona el Retiro, del citado Mayor Burke; al Norte, con una zona del mismo y el

señor Connor: al Este, con zona llamada «La Riqueza»; y al Sur, con terrenos nacionales y particulares. También suplicamos que se nos otorgue el uso de las aguas del mismo río, y las maderas necesarias para la cómoda explotación de la misma. Suplicamos admitir este denuncia, para cuyo trámite conferimos nuestro poder al abogado don Rubén R. Barrientos, vecino de esta capital, con las facultades contenidas en el artículo 8º de Procedimientos, y en su oportunidad otorgarnos la presente concesión y el título que legitime nuestro derecho. —Tegucigalpa, 29 de junio de 1922.—Raymundo M. Browne.—Juan R. Connor.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 3 de julio de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Se denuncia una zona mineral. —Supremo Poder Ejecutivo. —Los suscritos, de generales conocidas, con nuestro acostumbrado respeto nos presentamos para manifestar: que deseamos establecer trabajos mineros en grande escala en las vetas de oro y otros minerales que existen o puedan existir en los terrenos adyacentes al Río Guayape, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, para lo cual contamos con capital suficiente, como lo justificaremos en caso necesario, y por lo mismo venimos a denunciar, para adquirirla, una zona mineral de doscientas hectáreas de terreno, denominada «La Riqueza», que tendrá una extensión de cuatrocientos metros de ancho por cinco mil de largo, a partir del punto donde termina la medida de la zona «La Estrella», hasta obtener dicha extensión; y se limita: al Norte, con las zonas Honduras y Nicaragua; al Occidente, con la zona La Estrella; al Sur, con terrenos nacionales y particulares; y al Este, con la zona Cara Sucia. También pedimos el uso de las aguas de dicho río y las maderas correspondientes para la cómoda explotación de la mencionada zona. Suplicamos admitir este denuncia para cuyo trámite conferimos nuestro poder amplio y bastante cuanto por derecho corresponde, con las facultades conferidas en el artículo 8º del Código de Procedimientos Civiles, al Abogado don Rubén R. Barrientos, vecino de esta ciudad, y otorgarnos oportunamente la concesión que solicitamos y los títulos que legitimen nuestros derechos. —Tegucigalpa, junio 29 de 1922.—Raymundo M. Browne.—Juan R. Connor.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 3 de julio de 1922.

24

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca. —S. P. E.—Como apoderado de la C. E. Fulford, Limited, corporación organizada conforme a las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, domiciliada en 58, Carlton Cross Street, Carlton Hill, Leeds, Yorkshire, Inglaterra, vendedores de medicinas de patente, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 1º de febrero de 1913, con el N° 349.256. consistente en la palabra VEN-YUSA, separada por un guión: la cual usa mi representante para distinguir perfumería, inclusive artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello y jabón perfumado, aplicándola por medio de etiquetas a los envases que con-

VEN-YUSA

tienen los productos. Acompaño: el poder; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 8 de julio de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.
24—24 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de la C. E. Fulford, Limited, corporación organizada conforme a las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, domiciliada en 58, Carlton Cross Street, Carlton Hill, Leeds, Yorkshire, Inglaterra, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 28 de septiembre de 1904, con el N° 266.690, consistente en la palabra ZAM-BUK, dividida por un guión; la cual usa mi representada para distinguir sustancias químicas preparadas para usarlas en medicina y farmacia, que ella expende, aplicándola por medio de etiquetas a los envases que contienen los productos. Acompaño: el poder, para que se copie; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 8 de julio de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de julio de 1922
MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la C. E. Fulford, Limited, corporación organizada conforme a las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, domiciliada en 58, Carlton Cross Street, Carlton Hill, Leeds, Yorkshire, Inglaterra, vendedores de medicinas de patente, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 19 de julio de 1906, con el N° 284.738, consistente en la palabra PEPS, la cual usa mi representada para distinguir las pastillas de extracto de pino para toses, resfriados y bronquitis que ella expende, aplicándola por medio de etiquetas a los envases que contienen los productos.—Acompaño: el poder, para que se copie; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 8 de julio de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de julio de 1922
24—24 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que don Miguel Dubón, de este vecindario, ha presentado a esta oficina, hoy a las dos de la tarde, para su inscripción en su favor, la primera copia de una escritura pública

autorizada en esta ciudad con fecha veintiséis del mes en curso, por el notario abogado don Jesús M. Rodríguez h., de la que consta: que don Rafael Dubón dona al presentado Miguel del propio apellido, una casa y solar situada en el barrio del Calvario, de esta población, de quince y media varas de largo por seis y media de ancho, con su correspondiente corredor, y un cuarto de bahareque cubierto de teja, de nueve y media varas de largo por cinco y media de ancho, también con su corredor; teniendo dicho solar veinte varas de Oriente a Poniente, por cincuenta y una varas de Norte a Sur; siendo sus linderos: al Norte, mediando calle, casa de Paula Dubón; al Sur, solar de Encarnación Morales; al Oriente, casa y solar de Paula Dubón; y al Poniente, casa y solar del exponente.—Estimando esta donación en la cantidad de mil pesos.—Y no habiendo antecedente inscrito acerca de los inmuebles relacionados se manda publicar este asiento de presentación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, 29 de junio de 1922.
23—23 ARTURO PINEDA ARIAS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veintidós de junio anterior, el señor licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando, como nacional, una faja de terreno que se encuentra como a once kilómetros de distancia de esta ciudad hacia el Occidente, adyacente o rodeando un terreno titulado del señor Chacón, en el sitio "Los Tablones", de capacidad como de dos caballerías de extensión superficial, propio para la agricultura y pastaje de ganado, a la que nombra el denunciante, "El Encantado", limitado: al Norte, terrenos del denunciante y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, ríos grande de "El Higuito" y "Maicupa"; al Oriente, terrenos nacional y de don Jesús María Rodríguez h.; y por el Occidente, con el mismo río "Maicupa" y terrenos de don Pedro Peña Martel. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos consiguientes.—Santa Rosa, 10 de julio de 1922.
4—9 ADÁN IZAGUIRRE V.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber que en esta Oficina se ha presentado el señor don Encarnación Paz, vecino de San Francisco de Yojoa, denunciando como nacional y para adquirir el dominio pleno, un terreno sito en la jurisdicción de Ilima, en este departamento dándole el nombre de «Volcán de Nieve», constante, poco más o menos, de cuarenta caballerías de extensión superficial, propio para la agricultura y la crianza de ganados y está limitado: al Norte, con terrenos de Amapa y Chiquitite, pertenecientes a los herederos de Lic. don Teodoro Funes; a Oriente, «Plan de la Nieve», medido a favor de don Virgilio Gálvez; y terreno «Planadas de la Nieve», de los vecinos de Lajas, llamado también Macacinas al Sur, los ejidos del pueblo de Ilima, y al Oeste, terrenos de Chinda y el que fué del General Secundino Iriarte.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Santa Bárbara, julio 10 de 1922.
26—31 FERNANDO P. CHEVALLOS.

DE ADMINISTRACION

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

El infrascrito, Administrador de Rentas Departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado general del Ingeniero don Héctor Medina Planas, ayer a las once a. m. denunció en esta Administración de Rentas, el terreno nacional llamado "La Mina de Escoto", situado al Norte y como a diez kilómetros de la ciudad de Olanchito; es propio para ganadería, mide, aproximadamente, quinientas hectáreas y limita en todos sus rumbos, con terreno nacional.—Yoro, 24 de junio de 1922.
GREGORIO DE LAOY.

El infrascrito, Administrador de Rentas Departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado general del Ingeniero don Héctor Medina Planas, ayer a las once a. m. denunció un terreno nacional, denominándolo "Río de la Pimienta", ubicado al Norte y como a seis kilómetros de la ciudad de Olanchito; es propio para ganadería, mide, aproximadamente, quinientas hectáreas y limita: al Norte, con serranías nacionales; al Oriente y al Sur, con el terreno "Zapote Negro", perteneciente a don Purificación Zelazo, y al Poniente, en terreno nacional, con el camino real de la ciudad de Olanchito a la de La Ceiba.—Yoro, 24 de junio de 1922.
24—29 GREGORIO DE LAOY.

Se pone en conocimiento del público y de todas las Oficinas de Hacienda, que por haberse extraviado la Constancia de Crédito, por pérdidas, extendida a favor de don Eugenio E. Cáceres, vecino de Comayagua, bajo el número 2.730, y con valor de \$ 70.00 plata, se ha extendido un duplicado de dicha Constancia, quedando, en consecuencia, sin ningún valor el original extraviado.—Tegucigalpa, 18 de agosto de 1922.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del viernes 1° de septiembre entrante, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes: una prensa de pedal marca The Chandler & Price Co, en buen estado, con sus correspondientes accesorios, que consisten en tres ramas y seis rodillos; un lote de tipos de imprenta de plomo y un lote de tipos de madera. Dichos bienes han sido valorados así: la prensa en mil pesos plata; el tipo de metal en mil quinientos pesos y el tipo de madera, en quinientos pesos, sumando todo un mil pesos plata. Los expresados bienes se rematarán para hacer pago al señor don Ernesto Lazarus en la ejecución que éste ha seguido contra don Alfonso Drexler, por cantidad de pesos; y se advierte que siendo primera licitación no se admitirán postores por menos de los dos tercios partes del avalúo.—Tegucigalpa, 10 de agosto de 1922.
14—25 LISANDRO V. GÁLVEZ.

"LA GACETA"

Administrador: Rosendo Ferrary G.

Tip. Nacional. — A las 10 de la mañana